

Código de conducta de proveedores de Babyplant (interno y externo)



Septiembre 2019
Babyplant S.L.

Índice

Introducción

1. Prohibición de trabajo forzado
2. Prohibición de trabajo infantil
3. Prohibición de discriminación
4. Prohibición de abuso o trato inhumano
5. Seguridad e higiene en el trabajo
6. Pago del salario
7. Horas de trabajo no excesivas
8. Trazabilidad de la producción
9. Salud y seguridad del producto
10. Compromiso medioambiental
11. Confidencialidad de la información
12. Implementación del código
 - 12.1 Transparencia y sostenibilidad de la contratación
 - 12.2 Referencia a la legislación nacional y a convenios y acuerdos
 - 12.3 Comité de Ética y Canal de Denuncias

Introducción:

El Código de Conducta de Proveedores de Babyplant (en adelante, el Código) define los estándares mínimos de comportamiento ético y responsable que deben seguir los proveedores, de acuerdo con la cultura empresarial de Baby Plant SL. (en adelante, Babyplant), asentada en el respeto de los derechos humanos y laborales así como del medio ambiente.

En Babyplant elevamos el nivel de exigencia a todos nuestros proveedores. Las relaciones de Babyplant con proveedores se basa en la transparencia, la confianza, la colaboración y la fidelidad. Anteponeamos la calidad al precio.

Babyplant se compromete a poner los medios necesarios para que los proveedores conozcan y comprendan el presente código y puedan asumir su cumplimiento. El Código es de aplicación a todos los proveedores que intervienen en los procesos de compra, producción y comercialización, y se asienta en los principios generales que definen el comportamiento ético de la compañía:

- Todas sus actividades se desarrollarán de manera ética y responsable.
- Toda persona que mantenga, directa o indirectamente, una relación laboral, económica, social o industrial con la empresa, recibirá un trato justo y respetuoso.
- Todas sus actividades se desarrollarán de manera respetuosa con el medioambiente.
- Todos sus proveedores se adherirán íntegramente a estos compromisos y promoverán su responsabilidad para asegurar que se cumplan los estándares contemplados en el presente Código.

1. Prohibición del trabajo forzado:

Babyplant no permitirá ninguna forma de trabajo forzado ni involuntario en sus fabricantes y proveedores.

2. Prohibición del trabajo infantil:

Los fabricantes y proveedores no contratarán ninguna persona menor de 16 años. Los aspectos relacionados con la prohibición del trabajo infantil se desarrollarán según los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. Prohibición de discriminación:

Los fabricantes y proveedores no deberán aplicar ningún tipo de práctica discriminatoria en la contratación, remuneración, acceso a formación, promoción, terminación del contrato o jubilación, basándose en la raza, casta, credo, nacionalidad, religión, edad, discapacidad física o mental, género, estado civil, orientación sexual y/o afiliación sindical o política. Los aspectos relacionados con las prácticas laborales se desarrollarán por el Convenio 111 de la OIT.

4. Prohibición de abuso o trato inhumano:

Los fabricantes y proveedores tratarán a sus empleados con dignidad y respeto. Bajo ninguna circunstancia se tolerará el castigo físico, el acoso sexual o racial, el abuso verbal o de poder ni ninguna otra forma de acoso o intimidación.

5. Seguridad e higiene en el trabajo:

Los fabricantes y proveedores proporcionarán a sus empleados un lugar de trabajo seguro y saludable. Los fabricantes y proveedores adoptarán las medidas necesarias para prevenir accidentes y daños para la salud de los trabajadores, minimizando, en la medida de lo posible, los riesgos inherentes al trabajo.

Los aspectos relacionados con las condiciones laborales en aspectos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo estarán regulados por el Convenio 155 de la OIT.

6. Pago del salario:

Los fabricantes y proveedores deberán garantizar que el salario liquidado a sus trabajadores sea, al menos, igual al mínimo legal o al establecido por convenio, si éste es superior. En cualquier caso, el mencionado salario deberá ser siempre suficiente para cubrir, al menos, las necesidades básicas y aquellas otras que pudieran ser consideradas necesidades adicionales razonables de los trabajadores y sus familias. Los fabricantes y proveedores garantizarán que los salarios y demás prestaciones o beneficios sean liquidados en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable. Los aspectos relacionados con los pagos de los salarios, estarán reguladas por los Convenios 26 y 131 de la OIT.

7. Horas de trabajo no excesivas:

Los fabricantes y proveedores ajustarán la duración de la jornada laboral a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo establecido por convenio para el sector de que se trate, si éste es más favorable para el trabajador. Las jornadas laborales estarán reguladas por los Convenios 1 y 14 de la OIT.

8. Trazabilidad de la producción:

Los fabricantes y proveedores no podrán derivar la producción a terceros sin la autorización previa y escrita de Babyplant. Aquellos que lo hagan, serán responsables del cumplimiento de este Código por parte de dichos terceros y de sus trabajadores. De la misma manera, los fabricantes y proveedores aplicarán los principios de este Código a los trabajadores a domicilio que formen parte de su cadena de producción y darán transparencia a los lugares y condiciones de trabajo de dichos trabajadores.

9. Salud y seguridad del producto:

Los fabricantes y proveedores son responsables de que todos los productos suministrados a Babyplant cumplan con los estándares de Salud y Seguridad de Babyplant de manera que los productos comercializados no impliquen riesgos para el cliente.

10. Compromiso medioambiental:

Los fabricantes y proveedores mantendrán un compromiso constante con la protección del medioambiente y cumplirán los estándares y exigencias establecidos en la legislación aplicable local e internacional. Asimismo, se comprometen a cumplir los estándares medioambientales establecidos por Babyplant incluyendo, en su caso, las medidas de reducción y compensación de dicho impacto que sean necesarias para aplicar dichos estándares.

11. Confidencialidad de la información:

Los fabricantes y proveedores tienen la obligación de preservar la integridad y confidencialidad de la información que reciben como consecuencia de las relaciones comerciales que mantienen con Babyplant.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida su relación con Babyplant y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la compañía que el fabricante o proveedor tenga en su poder.

12. Implementación del código:

12.1. Transparencia y sostenibilidad de la contratación

Los fabricantes y proveedores mantendrán un comportamiento honesto, íntegro y transparente en su actividad, llevando para ello un adecuado sistema de registros contables, que facilite la trazabilidad de sus decisiones, como medida preventiva frente a toda corrupción, soborno y extorsión que pudiera producirse.

Los fabricantes y proveedores no deberán ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos o dádivas a/de los compradores de Babyplant que contravengan lo convenido en el Código de Conducta y Prácticas Responsables de Babyplant.

12.2 Referencia a la legislación nacional y a convenios y acuerdos

Las disposiciones de este Código constituyen únicamente estándares mínimos. En el caso de que la legislación nacional o cualquier otra de aplicación o cualesquiera otros compromisos asumidos o que fueren aplicables, incluidos los convenios colectivos, regulen la misma materia, se aplicará la regulación más favorable para el trabajador.

Babyplant asume, como parte de su normativa interna, el contenido de los acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, a los que se ha adherido, y que sean de aplicación a sus relaciones con fabricantes y proveedores, comprometiéndose a su promoción y cumplimiento.

12.3 Comité de Ética y Canal de Denuncias

El presente Código se alinea con los principios y valores que recoge el Código de Conducta y Prácticas Responsables de Babyplant, el cual regula un Comité de Ética y un Canal de Denuncias a fin de asegurar su cumplimiento.

En este sentido, y para asegurar el cumplimiento del presente Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores, el Comité de Ética podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de un fabricante, proveedor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante denuncia realizada de buena fe.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Código, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la sociedad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Correo ordinario a la dirección: Carretera Santomera-Alquerías km.1, C.P. 30140 Santomera, Murcia (España), a la atención del Comité de Ética.
- Correo electrónico a la dirección: **etica@babyplant.es**